

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación

Tributaria

; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré “**EL MINSAL**”, y **BLANCA VILMA ESQUIVEL GARCÍA**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en calidad de

Apoderada General Mercantil Administrativa de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** de este domicilio; con Número de Identificación Tributaria

; personería que acredito suficientemente con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el Presidente y Representante Legal de la Sociedad, Licenciado Carlos Enrique Quiros Noltenius, en esta ciudad a las once horas y veintiséis minutos del día veintitrés de Noviembre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SEIS del Libro MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de Diciembre de dos mil doce, en el cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS**”, de las cinco Regiones del MINSAL, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

1. El servicio consistirá principalmente en proporcionar Mantenimiento Preventivo a Vehículos tipo Pick Up; marca Nissan Frontier; distribuidos en las diferentes Regiones del país (**según siguiente cuadro de detalles**). El servicio debe ser proporcionado en el local de La Contratista, el cual incluye el suministro de repuestos Mayores y Menores que se requieran.

N°	NIVEL O REGION	No. PLACA	KILOMETRAJE ACTUAL	COSTO TOTAL POR TRES REVISIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
1	NIVEL CENTRAL	N-8120	41,667 KM	\$1,175.16
2	NIVEL CENTRAL	N-8121	34,148 KM	\$1,175.16
3	REGION OCCIDENTAL DE SALUD	N-2032	36,619 KM	\$1,175.16
4	REGION CENTRAL DE SALUD	N-2041	86,517 KM	\$1,243.29
5	REGION PARACENTRAL DE SALUD	N-8112	43,728 KM	\$1,114.52

6	REGION METROPOLITANA DE SALUD	N-2043	34,159 km	\$1,114.52
7	REGION ORIENTAL DE SALUD	N-8115	35,228 KM	\$1,114.52
8	UCSFE CONCEPCION BATRES, USULUTAN (ROS)	N-8117	29,256 KM	\$1,175.16
MONTO TOTAL DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO				\$9,287.49

Registro de Kilometraje recorrido hasta el día martes, 7 de Agosto 2015.

2. PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

- Por mantenimiento Preventivo deberá entenderse la evaluación, elaboración y ejecución de programas de mantenimiento para unidades tipo pick up Diesel, con las tareas rutinarias, detallando el costo por servicio, las cuales se desarrollaran de acuerdo a lo establecido por el fabricante cada 5000 Km.
- Así mismo se deberá realizar, según listado presentado en su oferta, las operaciones de mano de obra a un nivel más amplio posible en cada vehículo que deben cumplirse cada 5000 KM.
- Cualquier otro servicio adicional tales como: rectificado de piezas, u otras que por alguna razón no puedan ejecutarse en el taller contratado deberá considerarse como parte del servicio a suministrar, cuando sea necesario.
- La programación de los mantenimientos deberá hacerse escalonadamente; y según los kilometrajes de los 8 vehículos después de los 30,000 kilómetros de cada uno, según requerimiento.

3. PERSONAL REQUERIDO.

La Contratista garantizará que el servicio será brindado por personal idóneo. Es indispensable que el cuadro de mecánicos esté compuesto por personal capacitado en la rama del servicio contratado.

4. CENTRO DE SERVICIO.

La Contratista contará con la infraestructura, adecuada y segura; así como las herramientas, instrumentos y equipos apropiados para prestar el servicio de la mejor calidad posible. Además contará con talleres en las diferentes Regiones del país, para garantizar la accesibilidad, oportunidad y eficiencia en la prestación de los servicios solicitados.

5. SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

Una vez ingresado EL VEHICULO a las Instalaciones del Taller, La Contratista deberá efectuar un diagnóstico de las fallas para posteriormente elaborar el presupuesto respectivo, el cual debe llevar visto bueno del responsable de mantenimiento del establecimiento encargado y la autorización del Administrador de Contrato; de autorizarse el presupuesto, La Contratista deberá presentarlo con precios del mercado; cada establecimiento encargado se reserva el derecho de verificar los precios según lo descrito en el presupuesto si lo considera necesario, para posteriormente emitir su autorización ya sea parcial ó total de acuerdo a criterios técnicos a través de los supervisores designados.

6. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO .

Cada establecimiento encargado delegará al Coordinador de Transporte y al Recurso de mecánico del mismo, la responsabilidad de supervisar los trabajos de Mantenimiento Preventivo de los vehículos bajo su cargo, y de verificar que el servicio se realice en los términos establecidos en el presente Contrato.

7. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO.

Será responsabilidad de La Contratista:

- El traslado inmediato de la unidad por los medios necesarios sin costo alguno, cuando la unidad no pueda movilizarse a los talleres de servicio y viceversa, dentro de la vigencia del Contrato.
- Para facilitar la coordinación con los establecimientos encargados, La Contratista dará a conocer los medios de comunicación (números de: teléfono de oficina,

celular, fax, etc.), que estarán accesibles durante las horas y días hábiles, debiendo comunicar cualquier cambio de dichos números al Administrador de Contrato.

- La Contratista garantizará los trabajos efectuados por Mantenimiento preventivo, de manera que si la falla por la que fue atendido persiste, o debido a ésta resultare con fallas diferentes por las que ingresó el equipo, La Contratista asumirá la responsabilidad de entregarlo funcionando a entera satisfacción sin ningún costo adicional para el establecimiento encargado y en el menor tiempo posible.
- La Contratista se comprometerá a realizar los trabajos de Mantenimiento Preventivo en un plazo no mayor de 5 días, cuando dichos trabajos así lo ameriten a satisfacción del establecimiento encargado. En el caso de que se presentaran situaciones en las que resultare imposible cumplir con el plazo estipulado, La Contratista presentará las justificaciones pertinentes al caso, las que serán analizadas por el encargado de mantenimiento del establecimiento de salud, pero en todo caso el plazo no podrá exceder a los 30 días calendario.
- La Contratista **atenderá al tiempo de garantía que ofreció por cada servicio que brinde**, el cual especificó en su oferta presentada.
- La Contratista deberá establecer las herramientas de control administrativo para la recepción y salida de sus Talleres, de los vehículos a los cuales les brinde el servicio de mantenimiento preventivo, de dicho control se entregará copia a la dependencia solicitante y al Administrador de Contrato, para efectos de registro y control en la institución.
- Cuando a La Contratista se le entregue un vehículo en mal estado (arruinado), deberá proporcionar el presupuesto de la reparación a más tardar dentro de tres días hábiles.

- Los vehículos que sean reparados deberán de entregarse completamente limpios posteriores al servicio.
- Las reparaciones deberán iniciarse a más tardar 24 horas posteriores a la autorización del presupuesto respectivo y el vehículo deberá entregarse a la dependencia solicitante a más tardar un día hábil posterior a la finalización del servicio solicitado.

CLÁUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 154/2015; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; d) Garantía; e) La Oferta y sus documentos; f) El Oficio de adjudicación Número N° 2015-8400-5056 de fecha 21 de Agosto de 2015; g) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El MINSAL hace constar que el presente Contrato se financiará con el Fondo General (Presupuesto de Programa de Veteranos de Guerra), según certificación de fondos número UFI 0632, de fecha 16 de Abril de 2015, por el monto de \$11,520.00. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, EL MINSAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad hasta por el monto máximo de **ONCE MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,520.00)**, distribuidos en lo referente a MANTENIMIENTO PREVENTIVO hasta por un monto de **NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,287.49)** y para MANTENIMIENTO CORRECTIVO en cual sea de los mismos vehículos descritos para el cumplimiento del objeto de este Contrato, hasta por un monto de **DOS**

MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,232.51), que el Ministerio de Salud pagará a LA CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto de este Contrato. El pago se realizará conforme se vayan prestando los servicios; y se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta (deberá proporcionar: Nombre del Banco, Numero de Cuenta, Nombre de la Cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante declaración jurada) en un plazo de 60 días calendario posterior a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo, la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, incluyendo en dicha facturación, el número de Contrato, Solicitud de Cotización, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total; detallando el impuesto sobre la renta del 10.00 % y la retención del 1.00 % del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Acta de Recepción del Servicio firmada por el Administrador del Contrato y por cada Jefe UCYM y Distribución de Vehículos, original y copia de las notas de aprobación de la garantía que estipule el presente Contrato, extendida por la UACI, debiendo presentar LA CONTRATISTA copia de esta documentación en la UACI MINSAL, para efecto de seguimiento y control del Contrato. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de prestación del Servicio será a partir de un día hábil después de la distribución del Contrato hasta SEIS MESES posteriores a la referida fecha, o hasta que se agote el monto disponible contratado, LA CONTRATISTA podrá iniciar los trabajos, con la autorización del

MINSAL y coordinará los tiempos de ejecución de las operaciones con el Administrador de Contrato, LA CONTRATISTA esta obligada a entregar las unidades en el tiempo que en común acuerdo con EL MINSAL hayan establecido. EL MINSAL se reserva el derecho de prorrogar el Contrato por un período menor o igual al período inicialmente contratado; Los servicios serán prestados en las instalaciones de LA CONTRATISTA. La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma y estará vigente hasta noventa días después de finalizado el plazo del servicio o de haberse consumido el monto contratado.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del monto total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **UN AÑO** contado a partir de dicha fecha. Dicha garantía consistirá en Cheque de Gerencia o de Caja, Cheque Certificado ó fianza extendidos por Instituciones Bancarias o por Sociedades Aseguradoras o Afianzadoras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La UACI entregará el comprobante de recibido. Para la garantía que presente debe agregar copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la Sociedad CONTRATISTA. En el caso que la obligación se afiance con cheque certificado, LA CONTRATISTA deberá complementarlo con otro a más tardar un día antes de que hayan transcurrido los 6 meses de su vigencia para completar el plazo afianzado.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quién será nombrado por la Titular del MINSAL, mediante

Acuerdo Institucional, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato. El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el período de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique); y, **K)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a los establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de prestación del servicio. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL MINSAL y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar este Contrato en ejecución el cual es regido por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de la Titular; y será LA CONTRATISTA quien las deberá documentar en su solicitud de Prórroga, las que podrán ser aceptadas por la Titular del MINSAL en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. Prohibición de

modificación: Los Contratos no podrán modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la institución.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir EL MINSAL la correspondiente Resolución de Prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en

esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para la Institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así mismo EL MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes; y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, en lo que fuere aplicable a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: **Colonia San Mateo, Avenida Las Amapolas y Boulevard Los Próceres, Edificio Grupo Q, San Salvador, Teléfonos: 2248-6373 y la Dirección Electrónica jeduran@grupoq.com** . Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes hemos señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los un días del mes de Septiembre de dos mil quince.-

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA

BLANCA VILMA ESQUIVEL GARCÍA
CONTRATISTA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: **Colonia San Mateo, Avenida Las Amapolas y Boulevard Los Próceres, Edificio Grupo Q, San Salvador, Teléfonos: 2248-6373 y la Dirección Electrónica jedura@grupoq.com** . Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes hemos señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los un días del mes de Septiembre de dos mil quince.-



[Handwritten signature]
ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA

[Handwritten signature]
BLANCA-VILMA ESQUIVEL GARCÍA
CONTRATISTA



IAM/JACS/JAB

[Handwritten mark]